OFORD.: N°12894

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción en el Registro de

Inspectores de Cuentas y Auditores

Externos ingresada con fecha 03 de febrero

de 2017.

Materia : Observa lo que indica. SGD : N°2017050087047

Santiago, 15 de Mayo de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL - SALGADO Y ARAVENA, AUDITORES,

CONSULTORES Y ASESORES SpA

Rebeca Matte N° 41, Oficina N° 1, comuna de Santiago - Región Metropolitana

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita su inscripción al Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que lleva este Servicio conforme a las disposiciones contenidas en la Circular N°2102, cumplo con manifestar que de la revisión de los antecedentes remitidos han surgido la siguientes observaciones:

I. Solicitante persona jurídica.

Deberá acompañar un formulario de Solicitud de Usuario Administrador SEIL, conforme a lo requerido por el sexto ítem de la letra B.4., Sección II de la Circular N° 2102 de 2013.

II. Solicitantes personas naturales.

- 1. Deberán adjuntar cartas de solicitud de inscripción al registro en comento, firmadas por las personas naturales, conforme a lo requerido por las letras A y E de la Sección I de la Circular N° 2102 de 2013.
- 2. Deberán adjuntar declaraciones de veracidad de los antecedentes, correspondientes a sus solicitudes de inscripción como personas naturales, conforme lo establecido por el primer párrafo de la letra A, Sección I de la Circular N°2102 de 2013.
- 3. Deberán informar los domicilios de correspondencia, correspondiente a sus antecedentes de identificación, conforme a lo requerido por el quinto ítem del literal A.1. de la letra A, Sección II de la Circular N°2102 de 2013.
- 4. Deberá acompañar declaraciones de responsabilidad (persona natural) por la utilización del sistema de envío de información en línea (SEIL) y la veracidad e integridad de la información que se proporcione por esa vía a esta Superintendencia, conforme a lo requerido por el cuarto ítem del literal A.2. de la letra A, Sección II de la Circular N°2102 de 2013.

- 5. Deberá acompañar los formularios de Solicitud de Usuario Administrador SEIL de los solicitantes, conforme a lo requerido por el quinto ítem del literal A.2. de la letra A. Sección II de la Circular N°2102 de 2013.
- 6. Se hace presente que una de las personas solicitantes presta servicios para esta Superintendencia, por lo tanto debe tener en consideración lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 del Decreto Ley N° 3538 de 1980 que crea la Superintendencia de Valores y Seguros (LOSVS), correspondiente a la prohibición de prestación de servicios profesionales a las personas o entidades sometidas a su fiscalización. Asimismo, los incisos primero y segundo del artículo 56 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contemplan una incompatibilidad funcionaria al ejercicio libre de cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, consistente en las actividades particulares que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por el funcionario o por el organismo o servicio público a que pertenezca.

En este caso, la prohibición del inciso final del artículo 23 de la LOSVS se debe tener en atención lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y 92 del Decreto Supremo N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, "Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas", que establecen que los inspectores de cuentas y auditores externos ("ICAE") inscritos en el registro de su solicitud, están sujetos a la fiscalización de este Servicio para efectos de su incorporación o exclusión (cancelación) en el Registro respectivo. Ello implica que los ICAE son sujetos de fiscalización, con la particularidad que el ámbito de competencia de este Servicio se reduce a verificar si cumplen con lo requerido por las normas para su inscripción y que durante su permanencia en el registro, también cumplan con los requisitos antedichos.

Por lo tanto, los ICAE están sometidos a la fiscalización de este Servicio y, por ende, resulta aplicable la incompatibilidad del artículo 56 de la LOCBGAE y prohibición del inciso final del artículo 23 de la LOSVS.

En consecuencia, previo a proceder a su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que lleva este Servicio, deberá subsanar las observaciones formuladas en los números I y II, y remitir los antecedentes indicados conforme con lo establecido por el primer párrafo, letra B de la Sección I de la Circular N° 2102, así como tener presente lo informado mediante el número 6 del número II de este Oficio.

Se hace presente que según lo dispuesto por la letra D de la Sección I de la Circular N°2102 de 2013, si transcurridos 30 días de notificado el oficio por medio del cual esta Superintendencia ha requerido antecedentes o rectificaciones, ellas no han sido subsanadas, este Servicio podrá devolver los antecedentes presentados y dejar sin efecto su solicitud.

Su solicitud mediante la cual subsane las observaciones formuladas precedentemente, deberá remitirse mediante una comunicación firmada por usted, indicando la documentación que se acompaña. En su respuesta, deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

Finalmente este Servicio le informa, que las inscripciones de la persona jurídica como de la persona natural, están (cada una) sujetas al cobro de derechos, en virtud del segundo párrafo de la letra E de la Sección I de la Circular Nº 2102, el artículo 96 del D.S. Nº 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas y de la letra a) del artículo 14 de la LOSVS.

CSC / DAEC / JIT (WF 690522)

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 201712894708372BwEHcYIFkkmVXeLrHkMqEjqNBypCxI